¡VIVA LA FEDERACION!

LA GACETA MERCANTIL

DIARIO COMERCIAL, POLITICO Y LITERARIO.

AÑOS 21 de su publicacion. BUENOS AIRES, MIERCOLES 7 DE AGOSTO DE 1844. No. 6,239.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

El Presidente de la H. Sala de RR—

Buenos Aires, Junio 27 de 1844——
Año 35 de la Libertad, 29 de la Independencia, y 15 de la Confederacion Argentina——

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas—

Por la nota que V. E. ha dirigido á la Legislatura en 18 del mes de América próximo pasado, adjuntando el plano y cortes referentes al proyecto de paséo ó alameda, que se propone establecer sobre la barranca de este rio al Norte de la Fortaleza se ha instruido la H. Junta con la mas grata complacencia del noble interés que anima al Gefe Ilustre del Estado por el adorno y comodidad pública del Pais que dignamente preside—

Convencida la Representacion de la Provincia de las ventajas de esta importante obra ha sancionado en Sesion de este dia el Decreto que de órden de la H. Sala tengo el honor de adjuntar á V. E—

Dios guarde á V. E. muchos años—

(El Presidente de la H. Sala)
MIGUEL GARCIA—
(El Diputado Secretario)
LORENZO TORRES—

Agosto 6 de 1844—

Cúmplase, avísese el correspondiente recibo, publíquese, é insértese en el Registro Oficial—

Rúbrica de S. E—
INSIARTE—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

H. Sala de RR

Buenos Aires, Junio 27 de 1844——
Año 35 de la Libertad, 29 de la Independencia, y 15 de la Confederacion Argentina——

PROYECTO DE DECRETO—

Se aprueba el plano presentado por el Poder Ejecutivo para proceder á la obra importante que expresa, en el lugar donde existe la alameda, cuyo plano ha remitido á la H. Sala, con su nota de 18 del mes de América próximo anterior y que le será devuelto con los dos perfiles que le son anexos—Y queda autorizado el Gobierno para disponer el trabajo gradual de esta obra, todo como lo propone en su citada nota, segun sea posible, hasta tanto que el estado de la Hacienda y de la deuda pública, permita arbitrar los medios y recursos necesarios para su finalizacion—

Es copia—

(El Diputado Secretario)
TORRES—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

El Poder Ejecutivo

Buenos Aires, Agosto 6 de 1844——
Año 35 de la Libertad, 29 de la Independencia, y 15 de la Confederacion Argentina——

A la Honorable Junta de Representantes de la Provincia—

Con la respetable nota de V. H., 27 de Junio último, ha recibido el Gobierno el honorable Decreto, sancionado en la misma fecha, á virtud del cual ha sido aprobado por V. H., el plano presentado por el Poder Ejecutivo, referente al proyecto de una obra en la ribera de este Rio, al Norte de la fortaleza; y queda el Gobierno autorizado para disponer el trabajo gradual de ella, segun sea posible, hasta que el estado de la hacienda, y de la deuda pública permita á la Legislatura arbitrar los recursos necesarios para su finalizacion—

Altamente satisfactorio es al Gobierno ocuparse poco á poco y gradualmente de esta importante obra que V. H. ha estimado conveniente Decretar—

Dios guarde á V. H. muchos años—

JUAN MANUEL DE ROSAS—
MANUEL INSIARTE—

DISCURSO

SOBRE

EL ORIGEN Y FUNDAMENTOS DE LA LEY CIVIL.

TESIS

PRESENTADA Y SOSTENIDA EN LA

UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,

PARA OBTENER

EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO CIVIL

POR

DOMINGO PICA.

Natura enim juris explicanda est nobis
eaque ab hominis repetenda natura.
Cic. *De legibus lib.* 1.° *n.°* V.

SALA DE EXAMENES.

PRESIDENTE.
Dr. D. Paulino Gari, Rector y Cancelario de la Universidad.
CATEDRATICOS.
Dr. D. Rafael Casagemas, Catedrático de derecho natural y público de gentes, y de derecho civil.
Dr. D. Leon Banegas, Catedrático de derecho canónico.
PADRINO.
Dr. D. Rafael Casagemas.
REPLICANTES.
Dr. D. Luis Saenz Peña, Secretario de la Academia de Jurisprudencia.
Dr. D. Rufino Elizalde.
Dr. D. Federico Pinedo, sostituto.

INTRODUCCION.

SEÑORES.—El asunto que nos va á ocupar está ligado á todas las cuestiones que la filosofía puede proponerse; porque para conocer el fundamento de la ley civil es necesario conocer al hombre, y este conocimiento es el objeto de toda filosofía.

Para tratar este asunto en todas sus faces, habriamos tenido que subir á la época de Thales y Pitágoras, dos filósofos griegos que vivieron cerca de 640 años antes de la era Christiana, y hacer ver como se han reproducido en lo sucesivo las ideas de estos dos grandes hombres. Despues de haber recorrido un decurso de mas de dos mil años, habriamos llegado á la restauracion de las letras, á cuyo frente se encuentran los nombres famosos de Bacon, Descartes y Lébnitz, padres de la filosofía moderna.

En seguida hubiéramos expuesto ante vosotros los sistemas filosóficos que ha producido el pensamiento del hombre estudiándose á sí mismo, tales son el sensualismo, el espiritualismo, el escepticismo, el ecletismo; y hubiéramos mostrado el importante rol que estos sistemas desempeñan en sus relaciones con la moral, la política y la legislacion. En fin, los nombres de Cousin, Jouffroy, Dugald Steward, lumbreras hoy de la filosofía, nos habrian servido de guia para demostrar, que el hombre tiene leyes naturales, preexistentes á todo establecimiento humano, y de las cuales manan, como de una fuente pura é inagotable, las instituciones humanas.

Pero los límites que la costumbre tiene asignados á este género de composicion, su objeto y naturaleza, me precisan á circunscribir mis ideas á lindes muy estrechos. Sin embargo, encerrándonos en ellos, analizaremos algunas disposiciones de la ley positiva, y este análisis demostrará la proposicion que sostengo —*Que existe una ley natural, de la cual toma su origen y fundamento la ley civil.* Pido, Señores, vuestra indulgencia en este improvisado trabajo.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!

DISCURSO SOBRE EL ORIGEN Y FUNDAMENTOS DE LA LEY CIVIL, &A.

Colcado el hombre en el estado social, le vemos rodeado de derechos y obligaciones, que poniendo límites al egercicio de su voluntad, contribuyen sin embargo á su perfeccion y engrandecimiento.

No es estraño que el hombre renuncie una gran parte de su libertad natural, en cambio de los derechos que la ley le confiere en el estado social, porque todo derecho, como dice Bentham, es un bien; pero sorprende verle sometido voluntariamente á las cargas, que el deber siempre impone. Fenómeno es este, que tiene su solucion en las leyes inmutables de nuestra naturaleza, y á la vez es una de la muchas pruebas que acreditan el destino elevado del hombre entre todos los seres de la creacion.

En la naturaleza del hombre se encuentran reunidos dos elementos cuyos carácteres son muy diferentes y aun opuestos entre sí, pero desenvolviéndose se harmonizan para llenar el destino que al hombre le fué señalado. El hombre es una fuerza ciega, y á la vez una fuerza inteligente: bajo el primer aspecto es como todo otro animal, bien que susceptible de desarrollo y perfeccion; bajo el segundo es racional, y á fuer de tal contribuye á la conservacion del orden general del mundo.

Es indudable que por las leyes de su constitucion se desenvolvió primeramente la fuerza física, y despues y por ocasion de ella se manifestó la fuerza intelectual, revelándole un nuevo modo de existencia, un nuevo orden de cosas.

Averiguar la época y lugar en que se verificó esta mudanza en los afectos del hombre, sería perderse en el inmenso campo de la hipótesis, tantas veces recorrido y tan sin ningun fruto; ni esta investigacion es necesaria á nuestro intento. Nos basta saber que el hombre es un ser físico é intelectual, y que el instinto debio preceder á la razon en el orden de sus fenómenos.

Sentado este hecho conspícuo de la naturaleza humana, el hombre se presenta bajo un doble punto de vista en el desarrollo sucesivo de la especie; porque primero le vemos obedeciendo á las leyes ciegas del instinto, que tienen por objeto la conservacion y propagacion de la especie, y en segundo se nos manifiesta escuchando los dictados de la razon y buscando la perfeccion de su ser.

Si estos hechos son ciertos, es necesario admitir en el hombre principios de accion preexistentes al establecimiento de las sociedades, y sobre los cuales los legisladores han fundado en todo tiempo el magestuoso edificio de las instituciones sociales. Y en verdad, Señores, los libros de todos los filósofos, los códigos de todos los legisladores comprueban sobradamente esta asercion, pues al prescribir al hombre la regla suprema de sus deberes, partieron siempre de los principios inmutables de su naturaleza racional, y tambien sobre estas bases fundaron la autoridad de esas mismas instituciones.

En efecto, Señores, todas las leyes civiles, que miran á la tranquilidad del Estado, y á la seguridad de la propiedad, implican entre otras las siguientes máximas de derecho natural. "Que no se debe hacer con los otros lo que no quisiéramos sufrir de ellos: que los beneficios merecen reconocimiento: que la traicion es infame: que es preciso cumplir fielmente sus promesas: que hay una patria en cuya defensa debemos morir: que hay un Dios á quien debemos adorar."

Si estudiamos las instituciones civiles bajo el triple aspecto de las personas, las cosas y las acciones, veremos que ellas arrancan de alguno de esos principios fundamentales de nuestra naturaleza racional, los cuales principios sirvieron de base al legislador, cuando estableció los derechos y obligaciones que corresponden á cada uno de esos estados civiles. En fuerza de ellos fué que instituyó la patria potestad, la tutela, la restitucion *in integrum.* La adquisicion del dominio, y los medios que la ley ha estatuido para defender en juicio nuestros derechos, son otros tantos hechos que acreditan la verdad que sostenemos.

Aqui seria el lugar de abrir los Códigos de todos las naciones civilizadas para ver en ellos que los actos necesarios á la conservacion y perfeccion del hombre, fueron designados uniformemente con unos mismos caracteres por los legisladores, en todos los tiempos y lugares; probando esto que los primeros principios de la justicia son en todas partes los mismos, y que todos sacaron de ellos los fundamentos para establecer las reglas de nuestras acciones externas.

Empero este trabajo por su extension pasaria los límites de este Discurso, y aun es superior á mis fuerzas. De aquí la necesidad de limitar mis observaciones á un solo punto de la legislacion civil, y entre otros prefiero ocuparme de las leyes que anulan el consentimiento en las convenciones, ya por su importancia y vasta extension, cuanto por la mas intima conexion que con mi asunto tienen. Tampoco examinaré todas las disposiciones de derecho positivo, que sobre esta materia hay establecidas, sino que fijaré principalmente mi atencion sobre la prestacion del dolo ó engaño en las convenciones, y comprenderé en una observacion general las demas causas que las hacen nulas por defectos del consentimiento de una de las partes: tales como miedo, fuerza, incapacidad, y por ser opuestas á las leyes y buenas costumbres.

Examinando pues las leyes que prescribieron la nulidad de los contratos en que interviene dolo ó engaño, se advierte sin dificultad que el legislador buscó su fundamento en la naturaleza racional del hombre, y se limitó á exponer con claridad y á generalizar un hecho, que el hombre habia sentido mucho antes que se inscribiese en las tablas de la ley civil; porque en efecto, las leyes positivas no crean, determinan ni instituyen nada mas que formas para garantir lo que existia antes de su institucion (1).

Asi es que antes de la institucion civil, la naturaleza habia enseñado al hombre, que la veracidad y la buena fé eran preceptos que debia observar si no queria experimentar graves peligros en su conservacion y tranquilidad, ó alejarse de la felicidad, centro hacia donde gravitan todas nuestras tendencias; y esta misma persuasion animó al legislador cuando declaró nulas esas convenciones en que interviene el engaño en fraude de un legítimo derecho; (2) y ved aqui como la legislacion civil sigue paralela á las tendencias de nuestra naturaleza racional.

Comprendió pues el legislador, que la sociedad no hubiera podido existir, si la astucia y la maldad hubieran suplantado á la buena fé y á la verdad, que deben presidir en los negocios humanos. Las necesidades del hombre, su conservacion y perfeccion le obligan á entretener con sus semejantes un cambio recíproco de servicios, el cual cambio, lejos de serle útil, le hubiera sido por el contrario dañoso, si no hubiese observado aquellas reglas primitivas de eterna justicia. Esto sintío el hombre y lo advirtió tambien el legislador cuando dispuso la nulidad de esas convenciones estipuladas y y sostenidas á virtud de un consentimiento vicioso: la ley, pues, y la naturaleza hablaron en este caso el mismo idioma. Todas las convenciones presuponen la observancia de esa ley natural, que nos prescribe la fidelidad en los pactos; y es evidente que el consentimiento malicioso nunca puede conformarse con ese precepto de la législacion natural. El que presta su consentimiento con la atencion de no cumplir lo estipulado, es culpable á la vez de injusticia y de falsedad; porque en las convenciones nos obligamos á dar ó hacer alguna cosa, bajo la presuncion que en la otra parte hay buena fé: de modo que si se falta á esta condicion esencial de todo contrato, nuestro consentimiento no debe producir efecto, la convencion debe ser nula, y él que se valió de la confianza, para obtener un lucro infame, obra injustamente; y la ley, de acuerdo con las inspiraciones de la naturaleza, debe privarle que goce el fruto de su maldad.

Ella, pues, fundándose en esos principios inmutables de nuestra naturaleza racional, no solo hizo nulas esas convenciones fraudulentas, sino que ha castigado con la pena de infamia "al que por razon de engaño fuese condenado á pagar "algo en alguno de los contratos llamados famosos, y tambien en otros casos." (3) Sin mayor esfuerzo se viene en conocimiento, que estas disposiciones del código civil reposan sobre los principios esenciales de nuestra naturaleza racional—No hacer mal á nadie; ser verídico; no querer para otro lo que no se quiere para si: digo, que estas máximas, y otras muchas, se hallan grabadas en el corazon del hombre antes de toda institucion humana; y el legislador reconoció sin duda su cáracter inmutable, cuando estableció la pena de infamia contra el transgresor de ellas en alguno de esos cuatro contratos en que se faltaba á la fé de la amistad. Era necesario que asi fuese, porque la ley civil tiene por objeto la tranquilidad del estado y la felicidad de los hombres, y habria sido imposible alcanzar este importante resultado, si el fraude y la mentira no se hubiesen castigado severamente, a fin de impedir sus perniciosos efectos; y ved aqui otra vez al legislador buscando en la ley natural el fundamento de la ley civil.

Estas leyes de nuestra naturaleza racional son absolutas y generales, porque son una consecuencia de la igualdad natural; y como cada uno de nosotros tiene derecho para exijir de los demas hombres la rectitud y buena fé en sus procederes, debe convenir en que todos pueden exigir de él igual deber.

Los legisladores sintieron la importancia de este principio y la necesidad de vigorizar su accion por los medios que la sociedad puso en sus manos. Justo y necesario era que no *pudiesen optar á ninguna dignidad ni honra de aquellas para que deben ser escogidos hombres de buena fama* (4) los que habian puesto de por medio el engaño y la malicia en aquellos negocios en que mas se requiere la buena fé y la confianza.

La sociedad no hubiera podido existir mucho tiempo desde que los hombres se hubiesen dañado mutuamente, admitiendo la perfidia, como medio legitimo de conseguir tan depravado intento. Podemos concebir una sociedad en que no recibamos bien alguno, pero es contradictoria su existencia, si los miembros que la forman se destruyen mutuamente.

Los principios, pues, que hemos establecido, como fundamentos de las leyes positivas, se dirigen á poner en seguridad nuestra vida, bienes y todo cuanto legitimamente nos pertenece, es decir, no tan solo lo que hemos recibido inmediatamente de la naturaleza, sino tambien todo cuanto hemos adquirido en virtud de alguna convencion ó establecimiento húmano, y que sin esta seguridad nos seria enteramente inutil ó perjudicial. Y asi como estas leyes primordiales prohiben robarnos aquellas cosas que legitimamente nos pertenecen, perjudicarnos en ellas menoscabarlas ó impedir su uso; asi tambien prohiben la mala fé y el engaño, considerados como medios necesarios para burlar la confianza de los hombres, y ejecutar esas acciones ilegitimas.

El legislador, en vista de esto, y de acuerdo con las inspiraciones de la justicia universal, comprendió que la sociedad se disolveria bajo el mas espantoso desorden, si cada uno pudiese aumentar sus bienes, usando medios ilicitos en perjuicio de un tercero; y desde luego, para prevenir ese mal, sancionó *que nadie debe enriquecerse torticeramente*; (5) pero esta ley tan justa, tan útil, tan conveniente á la comun felicidad, antes que el legislador la promulgase ó inscribiese en el Código, la naturaleza se la habia revelado al hombre, prescribiéndole como un deber sagrado é indispensable el respeto á la propiedad agena, siendo la sancion de esta ley la disolucion misma del cuerpo social; y ved otra vez, Señores, como la naturaleza le muestra al legislador el sólido cimiento, sobre que debe levantarse el magestuoso edificio de la legislacion civil. "Hacemos en nuestras sociedades lo que llamamos leyes positivas, dice el Conde Destutt de Tracy, esto es, leyes artificiales y convencionales por medio de nuestras autoridades, de nuestros tribunales y de nuestras fuerzas facticias; luego "conviene que estas leyes sean conformes á las leyes de nuestra naturaleza, que "se deriven de ellas, que sean consecuencias de ellas, y no sean contrarias á ellas, porque es indudable que la últimas vencerán á las otras, que no conseguiremos nuestro fin, y que seremos infelices." (6)

Las observaciones que hemos hecho sobre la prestacion del dolo en las convenciones, son igualmente aplicables á todas las otras disposiciones del derecho positivo, que prescriben las condiciones que deben guardarse en los contratos para que el consentimiento sea legítimo. Todas ellas emanan de una misma fuente, todas se fundan en una misma base—las leyes inmutables de nuestra naturaleza racional, cuyo objeto es la justicia y utilidad de los hombres.

Facil nos seria describir en este lugar las leyes naturales sobre que se fundan esas otras disposiciones del Código civil, que invalidan las convenciones, cuando se ha consentido por miedo, ó cuando la razon no podia, como dice la ley, conocer su *pro ó su daño* (7) lo que sucede al infante, al fatuo y al pródigo cuando se obligan en perjuicio de sus derechos; pero teniendo por objeto esa descripcion demostrar que las leyes naturales sirvieron de fundamento á la legislacion civil, pensamos que el mismo Código, cuyas disposiciones hemos analizado, nos escusa de este trabajo, desde que ha declarado terminantemente "que esas leyes, las del "Código, fueron sacadas del derecho natural y de gentes, de las inspiraciones de "los Santos, y de los pareceres de los sabios, que mostraron las cosas natural-"mente" (8).

Aquí debiamos poner término á nuestras observaciones sobre el origen y fundamento de la ley civil, porque hemos demostrado á la luz de la filosofía y del análisis, que la legislacion humana tiene su origen y fundamento en las inmutables leyes de nuestra naturaleza racional. Pero, sin embargo de ser tan palpable esta verdad, no han faltado altas capacidades científicas que la han puesto en duda. Se ha pretendido hacer derivar la legislacion civil, ya de la sagacidad de los filósofos, ya de la educacion, ya finalmente de convenciones arbitrarias. Los argumentos que se han hecho para defender esta opinion, no resisten á un examen atento y analítico.

Fijándonos solamente en los autores que sostienen la opinion que las leyes positivas deben su origen á libres convenciones, y no á una ley natural que, en sentir de ellos, nunca existió, preguntamos ¿si debe honrarse á los padres, ser fiel á sus promesas, corresponder á los beneficios con reconocimiento? Si contestan que estas obligaciones son reales é indispensables, inquiero mas, ¿estas obligaciones las prescribe una ley natural invariable, ó arbitrarias en si mismas deben su orijen á las libres convenciones de los hombres? Si lo primero, como la fidelidad, el reconocimiento y la piedad filial son virtudes, y la ingratitud, la perfidia y el ultraje hecho á un padre son vicios, si es que no hay una ley que prescribe las unas y condena los otros? Si lo segundo, como ha habido convenciones, faltando el principio que esencialmente las sostiene, cual es la fidelidad en los pactos?

El paralogismo podrá encontrar nuevos efugios para escapar á este dilema, pero la razon comun del género humano reconocerá siempre, que la obligacion moral es un hecho inherente á la naturaleza del hombre, hecho que no puede explicarse ni por pactos anteriores cuya existencia es dudosa ó imposible, ni por otros principios, que no sean las leyes inherentes de nuestra naturaleza moral: leyes escritas en el corazon de todo hombre por la mano misma de su Autor. *Opus legis scriptum in cordibus* (9). Siempre repetirá con el Canciller Bacon que "hay en la naturaleza fuentes de justicia de donde corren todas las leyes "civiles á modo de arroyos, y así como las aguas toman el tinte y el gusto de los "varios terrenos por los que pasan, así las leyes civiles varían junto con las regio-"nes y los gobiernos de las diversas comarcas, aunque procedentes de las mismas "fuentes (10)." En fin, reconocerá que la vida seria un enigma que la razon no podria comprender, si del corazon del hombre faltasen aquellas creencias, aquellos dogmas, que llenan de consuelo al inocente, y atormentan al malvado.

Ved aquí, Señores, el punto en donde terminan todas las sutilezas con que la escuela sensualista y materialista ha pretendido negar esos principios, fuentes de toda verdad; pero la filosofía del siglo XIX ha juzgado que las máximas de aquella escuela son opuestas al comun sentir de los hombres, la legislacion divina las condena como transgresiones de la ley, y la legislacion humana las considera opuestas á las buenas costumbres y á la pública felicidad. No hay pues, duda, que esos principios, cuya existencia niega el materialismo y sensualismo, constituyen nuestra naturaleza moral: la revelacion, la filosofía y la legislacion se aunan para dar su voto y resolver una cuestion tan interesante á la dicha del género humano.

Pero si estas máximas de eterna verdad están prescriptas al hombre como regla suprema de sus deberes, es igualmente evidente que ellas sirven tambien de regla á las naciones, que son agregados de hombres, y no pueden separarse de su observancia, sino dejando en pos de sí sangrientas y desoladoras ruinas, que acreditan de mas en mas su evidencia y la alta autoridad de que emanan.

Sin ocurrir á épocas muy remotas tenemos en nuestro propio país la cruda prueba de está verdad. Una administracion imprevisora pretendió separarse de esos principios tutelares de toda sociedad. En su furor de innovarlo todo, publicó un Curso de Filosofía, mezcla heterogena del silogismo de Aristóteles y de la Fisiología de Richerand, en el cual se enseñaba un descarnado materialismo. Estas eran las doctrinas que preparaban la inteligencia y debian formar el cora-

(1) Benjamin Constant, en sus comentarios sobre la ciencia de Legislacion de Filangieri, Tom. 1.°, p. 88.
(2) Leyes 21, T. 5; 28, T. 11; 67, T. 5 de la Partida 5.ª
(3) L. 5, T. 6, P. 7.

(4) L. 7, Tit. 7, Part. 7.
(5) L. 13, Tit. 33 al medio, Part. 7.
(6) Destutt de Tracy—Comentarios sobre el Espíritu de las Leyes, Libro 1.°, p. 3.
(7) L. 13, T. 33, Part. 7.
(8) LL. 2 y 6, Tit. 1, Part. 1.ª
(9) San Pablo. Epist. ad Romanos C. 2, V. 15.
(10) Home's Essays, Tom. 2, Pág. 352.

zon de una juventud escogida; la que mas tarde debia de servir á su patria en las nobles carreras del púlpito, el foro y la tribuna. Las máximas absurdas del materialismo, enseñadas en los primeros destellos de la razon, para formar con el tiempo sacerdotes edificantes, magistrados rectos, patriotas íntegros. ¡ Qué delirio!

Preciabase de ser la propagadora de las luces y enseñaba los errores de Hobbes al tiempo mismo que la Académia Francesa premiaba la obra de Droz, en la que este autor escribia—"He vivido largo tiempo y quizá he reflexionado bastante para que se me pueda acusar de preocupado. Declaro á los jóvenes que lean este escrito, que el tesoro del hombre es su confianza en Dios." Y poco mas adelante. "Sabeis como proclamaron los Americanos su Independencia? Despues de haber redactado en congreso la acta que los separaba del Rey de Inglaterra, se transportaron al Templo, colocaron una corona sobre la Biblia y la elevaron hácia el cielo: en seguida combatieron y triunfaron (11)."

No hay duda que esta administracion militaba bajo las preocupaciones que Bacon llamó *idola teatri;* pero es igualmente evidente que esas funestas doctrinas, que ella patrocinaba, nos han dado por resultado una devoradora anarquía, cuyos efectos aun deploramos. El materialismo tarde ó temprano produce el esceptismo moral, y desde entonces, el hombre no tiene Dios, patria, ni virtud. Es puntualmente lo que está pasando delante de nosotros. Un puñado de hombres, que profesa esas máximas anti-sociales, no ha mucho ofeció á mercaderes extrangeros por un vil precio la entrega de la patria que los vió nacer ó que les dió asilo. Ved aquí las consecuencias lógicas de una moral que niega voz en cuello los fundamentos del deber.

Pero no conseguirán tan depravado intento mientras el ínclito General Rosas dirija los altos destinos de la Patria. Su esforzado valor, su inatachable probidad, su patriotismo y gran saber son títulos que, al par que realzan su elevado carácter, ofrecen un espléndido porvenir, una gloria inmortal; una patria, en fin, libre, independiente, feliz. No, jamás, mientras vive este íntegro Ciudadano se cumplirá el voto de esos infames traidores, justamente demominados *salvages Uniatarios.*

Permitidme, Senores, esta digresion. Ella demuestra que los principios fundamentales de la moral y de las leyes civiles lo son tambien de la politica; porque teniendo estos principios por objeto la conservacion y perfeccion de la especie, era forzoso diesen origen á las ciencias que mas contribuyen á la felicidad de los hombres y á los progresos de las naciones.

Hemos llegado, Señores, al punto en que deben terminar nuestras observaciones. Estudiado el hombre en el desenvolvimiento sucesivo de sus facultades, lo hemos visto sujeto á las leyes que presiden el egercicio de esas facultades; y llevando en seguida nuestra atencion á la ley civil, que regla las convenciones, hemos encontrado, que este ley toma su órigen y fundamento de la ley natural. Ved ahi el asunto que nos propusimos tratar. A vosotros toca ahora decidir, si es digno ó no de vuestra aprobacion—He dicho.

(11) Philosophie Morale par Joseph Droz, pág. 96 y 97.

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS ¡

El Presidente del Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios——

Buenos Aires, Junio 13 de 1844——
Año 35 de la Libertad, 29 de la Independencia, y 15 de la Confederacion Argentina——

Acompaña copia de la sentencia que expresa—

Al Sr. Oficial Mayor encargado de autorizar las re oluciones Supremas en el Ministerio de Gobierno, D. Agustin Garrigós—

Tengo el honor de elevar á manos de S. E. el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia por conducto del Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno, copia de la sentencia expedida por el Exmo. Tribunal de Recursos Extraordinarios, en el pleito seguido entre D. Gerónimo Balleto, y D. Santiago Barrabini, sobre cobro de cantidad de pesos—

Dios guarde á V. muchos años—

Jacinto Cárdenas—

Buenos Aires, Junio 19 de 1844—

Acúsese el recibo y publiquese—

Rúbrica de S. E.—

GARRIGÓS—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ Mueran los salvages unitarios !
EXPOSICION—

Habiendo sido condenado D. Santiago Barrabini por sentencias pasadas en autoridad de cosa juzgada á pagar á favor de D. Gerónimo Balleto cantidad de pesos, en que intervenia metálico, practicó la liquidacion el Contader de número D. Cipriano L. Quesada, y el Consulado la aprobó á pesar de la disconformidad de Barrabini—Apeló este, y la Alzada de Comercio confirmó el auto del Consulado, induciendo sin embargo alguna reforma en la liquidacion, obgeto de la disputa—Este auto de la Alzada se encuentra á f. 215, Cuaderno 2. ° del expediente de la materia—Devuelto este, practicó el mismo Contadar la reforma á f. 222 del mismo Cuaderno, con la cual tampoco estuvo conforme Barrabini, alegando no estar arreglada á lo declarado por la Alzada—Balleto por su parte sostenia que la reforma estaba conforme con lo declarado, y el Consulado se pronunció así=

"Buenos Aires, Diciembre 6 de 1842—Y vistos: Siendo de conformidad á lo dis-"puesto por la Superior Alzada de Comercio á f. 215 la nueva liquidacion "practicada por el Contador de número D. Cipriano Quezada á f. 222 corrien-"te: se aprueba en cuanto ha lugar por derecho—En su mérito hágase saber á "D. Santiago Barrabini dé y pague dentro de cinco dias á D. Gerónimo Ba-"lleto los treinta y dos mil seiscientos veinte y cuatro pesos moneda corriente "que resulta de la citada liquidacion, y las costas de la cobranza, previa taza-"cion, y bajo el correspondiente recibo en autos: fecho todo archivese, dándo-"se á las partes los testimonios que solicitaren—(firmados) Basualdo—Peña"—

Apeló Barrabini, el Consulado le negó el recurso, se fué aquel de hecho á la Alzada, el Sr. Camarista Juez de Alzadas de Comercio exigió informe al Consulado, y obtenido mandó que las partes propusiesen cólegas—Elevó entonces Balleto un escrito exponiendo que no era necesario el nombramiento de Cólegas, el Juez de Alzadas llamó autos y proveyó inmediatamente por sí solo lo que sigue, con fecha 3 de Marzo de 1843=

"Vistos: resultando del precedente informe del Tribunal de Comercio, que, aun-"que ordinario este juicio en su principio, la apelacion denegada recae sobre "el cumplimiento de lo resuelto por esta Alzada en la primera apelacion que se "interpuso, y al cual el apelante no ha opuesto la excepcion de error de cálcu-"lo, la única que ya le cabia en el estado de la causa, no ha lugar al recurso "ultimamente interpuesto y satisfechas las costas, devuelvánse"—(firmado)—Lopez—

Interpuso Barrabini recurso de nulidad ó injusticia notoria, y el Tribunal que resuelve los de esta clase, compuesto de los Sres. Fiscal del Estado, Presidente, Representantes Argerich y Senillosa y Asesor de Gobierno, integrándole tambien el Sr. Camarista Dr. D. Roque Saenz Peña por impedimento del Sr. Representante, Vocal de número, Dr. D. Lorenzo Torres, á simple mayoria de sufragios resolvió así=

"Buenos Aires, Abril 12 de 1844—No siendo definitivo el auto de que se recurre, "no ha lugar al recurso: devuélvase el expediente previa la distribucion del "depósito"—(firmados)—*E. Lahitte—Juan Antonio Argerich—Felipe Senillosa—Baldomero Garcia—Roque Saenz Peña—*

Es copia—

CARDENAS—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

El Juez de Paz del Fortin de Areco—

Fortin de Areco, Abril 30 de 1844——
Año 35 de la Libertad, 29 de la Independencia, y 15 de la Confederacion Argentina——

Hace donacion por sí y á nombre de la Comision reguladora de capitales de este Partido, de la suma que les acuerda la Ley de 12 de Abril de 1839, parque S. E. se sirva destinarla á los gastos de la guerra que tan dignamente sostiene contra los miserables restos del salvage unitario Pardejon incendiario Rivera—

Al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno D. Agustin Garrigós—

Tengo el honor de dirigirme á Vd. para que se sirva elevar al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, que habiendo concluido sus trabajos la Comision reguladora de capitales de este Partido, para la Contribucion Directa del presente año, tienen la honrosa satisfaccion de donar la suma que les acuerda el artículo 20 de la Ley de 12 de Agril de 1839, para que S. E. se sirva destinarla á los gastos de la guerra que tan digna y gloriosamente sostiene contra los miserables restos del salvage bando unitario del Pardejon incendiario Rivera—

Quiera Vd. expresar á S. E. se digne aceptar esta pequeña demostracion de los ardientes deseos de los individuos de la Comision, que asi como todo buen Argentino federal desean contribuir con sus bienes y personas al sostenimiento del eminentemente patriotico Americano Gobierno de S. E., y al completo exterminio de los traidores salvages unitarios enemigos de la Independencia de nuestra Patria y de la América—

Dios guarde á Vd. muchos años—

Joaquin de Quintanilla—

Buenos Aires, á 9 del mes de América de 1844—

Contéstese á la Comision reguladora del Fortin de Areco, dándole las debidas gracias á nombre de la Patria por su generosa patriótica federal donacion, y publíquese—

Rúbrica de S. E—

GARRIGÓS—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

La Comision Reguladora de la Villa de Lujan——

Villa de Lujan á 6 del mes de América de 1844
Año 35 de la Libertad, 29 de la Independencia, y 15 de la Confederacion Argentina——

Hace donacion al Estado de la cantidad que le asigna el articulo 20 de la ley de Contribucion Directa de 12 de Abril de 1839, en sosten de la justa guerra contra el Salvage Pardejon Rivera y demas salvages unitarios—

Al Sr. Oficial Mayor encargado del Ministerio de Gobierno, D. Agustin Garrigós—

El Juez de Paz que firma y demas ciudadanos subscriptos que componen la Comision Reguladora de la Villa de Ntra. Sra. de Lujan, se honran en dirigirse al Sr. Oficial Mayor para que se digne elevar al conocimiento de S. E. el Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas, que han concluido las tareas que por la ley de 12 de Abril de 1839 les fueron encomendadas, habiendo remitido con fecha 4 del presente al Sr. Colector el Registro correspondiente, como tam bien la suma recolectada—

La Comision ansiosa de manifestar sus buenos deseos por la mas pronta terminacion de la justa guerra que tan dignamente sostiene S. E. contra el salvage unitario pardejon Rivera y demas salvages unitarios, tiene el honor de ceder en beneficio del Estado, y para el objeto expresado, el uno por ciento sobre la cantidad recolectada que por el artículo 20 de la citada Ley se le asigna; suplicando al Sr. Oficial Mayor se digne elevar al Superior conocimiento de S. E. la donacion que hacen, como una muy pequeña prueba de adhesion á su persona y á la sagrada causa Federal—

Dios guarde á V. S. muchos años—

Francisco Aparicio—Ceferino Bermudez—Pancho Escolez—Carlos Ugarteche—

Buenos Ayres, á 14 del mes de América de 1844—

Contéstese á la Comision Reguladora de la Villa de Lujan, dándoles las debidas gracias á nombre de la Patria por su generosa patriótica federal donacion, y publíquese—

Rúbrica de S. E—

GARRIGÓS—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

Comision Reguladora de los Capitales de la Parroquia de San Miguel.

Buenos Aires, 13 del mes de América de 1844——
Año 35 de la Libertad, 29 de la Independencia, y 15 de la Confederacion Argentina——

Dá cuenta á V. S. haber remitido á la Colecturia General el registro de la regulacion de capitales sugetos á Contribucian Directa que se encueatran en la seccion parroquial de San Miguel; cediendo para gastos de la guerra contra los miserables restos de los viles traidores salvages unitarios la cuota que designa el artículo 20 de la ley de la materia—

Al Sr. Ministro de Hacienda Dr. D. Manuel Insiarte—

La Comision Reguladora de los capitales que deben satisfacer Contribucion Directa, y se hallan en el distrito del Juzgado de Paz de San Miguel, tiene la honra de dirigirse á V. S. haciendo presente que con fecha 27 del próximo pasado ha remitido á la Colecturía General el registro formado en cumplimiento de la Honorable Ley del 12 de Abril de 1839—

La Comision llena un deber que le es muy grato al manifestar su sincero sentimiento patriótico federal, cediendo al Erario público la cuota asignada por uno de los artículos de la citada Honorable Ley para que sea destinada á los gastos de la guerra contra los míserables restos de los viles traidores salvages unitarios, esperando le seá admitida esta donacion, aunque pequeña, y muy inferior á los deseos de la Comision; y que asi lo trasmita al superior conocimiento de S. E. el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Dios guarde á V. S muchos años—

Antonino Caneva—Marcelino Pelliza —Gabriel Ribas—

Buenos Aires, á 15 del mes de América de 1844—

Contéstese á la Comision Reguladora de los Capitales de la Parroquia de San Miguel, dándole las debidas gracias á nombre de la Patria, por su generosa patriótica federal donacion y publíquese—

Rúbrica de S. E—

GARRIGÓS—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

El Juez de Paz de Quilmes——

Quilmes, á 14 del mes de América de 1844——
Año 35 de la Libertad, 29 de la Independencia, y 15 de la Confederacion Argentina——

Pone en conocimiento de V. S. haber remitido con esta fecha á la Colecturía General el registro de la regulacion de capitales sugetos al pago de la contribucion directa, de los individuos de este Partido, que corresponde al presente año; cediendo á su nombre, y al de los miembros de la Comision, la cuota que designa el artículo 20 de la ley, de la materia, para que sea invertida en los gastos de la guerra contra los salvages unitarios—

Al Sr. Ministro de Hacienda, Dr. D. Manuel Insiarte—

El Juez de Paz infrascripto como Presidente de la Comision Reguladora de los capitales que deben satisfacer Contribucion directa en este Partido á su cargo, por sí y á nombre de dicha Comision tiene el honor de dirigirse al Sr. Ministro, haciéndole presente que en esta fecha remite á la Colecturía General el registro formado en cumplimiento de la honorable ley de 12 de Abril de 1839 y la suma de treinta y tres mil ciento ochenta y ocho pesos recaudados—

El Presidente á su nombre y al de los miembros de la Comision llenan su mas grato deber cediendo al Erario la cuota asignada por el artículo 20 de la citada honorable ley, para que sea destinada á los gastos de la justa y digna guerra que sostiene nuestro Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia en defensa de los sagrados derechos de nuestra libertad, independencia, y los de la América, contra el protervo bando de salvages unitarios—

Esperando les sea admitida esta donacion aunque tan pequeña en comparacion con los deseos de los donantes, y que así se sirva transmitirlo el Sr. Ministro al superior conocimiento de S. E.—

Dios guarde á V. S. muchos años—

Manuel Gervacio Lopez—

Buenos Aires, mes de América 15 de 1844—

Contéstese á la Comision Reguladora de Quilmes dándole las debidas gracias á nombre de la Patria por su generosa patriótica federal donacion y publíquese—

Rúbrica de S. E—

GARRIGÓS—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

El Capitan interino del Puerto——

Buenos Aires, á 18 del mes de América de 1844——
Año 35 de la Libertad, 29 de la Independencia, y 15 de la Confederacion Argentina——

Comunica haber pasado á la Colecturía General en esta fecha, el registro y avalúo de los capitales marítimos que deben pagar la Contribucion Directa en el presente año, cediendo la cuota que les señala la Ley para las atenciones de la guerra—

Al Sr. Ministro de Hacienda Dr. D. Manuel Insiarte—

La Comision reguladora de los capitales marítimos, tiene el honor de comunicar á V. S. que con esta fecha, ha cerrado el registro y avalúo de los buques nacionales que deben pagar la Contribucion Directa en el presente año, habiéndose pasado en este dia á la Colecturía General el cuaderno en cumplimiento de lo prescripto por la Ley—

Con este motivo los de la Comision comunican á V. S. que la cuota señalada por el trabajo emprendido en hacer dicha avaluacion, que les está fijado por la Ley, los infrascriptos guiados por el acendrado patriotismo federal que los anima, en ver cuanto mas antes concluido el protervo bando salvage unitario, y concluida la guerra que con tanta justicia sostiene el Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan M. de Rosas, contra el salvage incendiario pardejon Rivera, tiene el honor de dedicarla á S. E. para que dándola por admitida, sea destinada á aquellos objetos—

Dios guarde á V. S. muchos años—

PEDRO XIMENO—

Pedro Carreras—José Maria Martinez—Juan Mao—

Buenos Aires, á 21 del mes de América de 1844—

Contéstese á la Comision reguladora de los capitales marítimos, dándole las debidas gracias á nombre de la Patria, por su generosa patriótica federal donacion, y publíquese—

Rúbrica de S. E—

GARRIGÓS—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

La Comision Reguladora de Rojas——

Rojas, á 22 del mes de América de 1844——
Año 35 de la Libertad, 29 de la Independencia, y 15 de la Confederacion Argentina——

Dá cuenta haber concluido el cobro de la Contribucion Directa en este Partido por el presente año—

Al Sr. Ministro de Hacienda Dr. D. Manuel Insiarte—

La Comision reguladora de los capitales sugetos á contribucion de este Partido de Rojas, pone en conocimiento de V. S. que ha concluido sus trabajos, y remitido con esta misma fecha al Sr. Colector General de Aduana la cantidad de un mil setecientos cincuenta y ocho pesos; todo con arreglo á lo dispuesto por la ley de 12 de Abril de 1839. Y como por el artículo 20 se asigna á los reguladores el uno por ciento de lo que recauden; la Comision Reguladora, se honra de decir á V. S. para que lo eleve al conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador de la Provincia, que el uno por ciento que le corresponde por el citado artículo 20, aunque donacion tan pequeña, á sus federales y patrióticos sentimientos, lo cede para los gastos de la guerra contra los salvages unitarios enemigos del órden, y honor de la Confederacion Argentina, ó para lo que fuere del superior agrado de S. E—

Dios guarde á V. S. muchos años—

Manuel Contreras—Domingo Canelo—Gerónimo Moyano—

Buenos Aires, Mayo 27 de 1844—

Contéstese á la Comision reguladora de Rojas, dándole las debidas gracias á nombre de la Patria, por su generosa patriótica federal donacion y publiquese—

Rúbrica de S. E—

GARRIGOS—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

El Juez de Paz del Partido del Tuyú—

Tala de los Señores Anchorenas, á 31 del mes de América de 1844——
Año 35 de la Libertad. 29 de la Independencia, y 15 de la Confederacion Argentina——

Hace presente que la Comision reguladora de los capitales de este Partido, sugetos á contribucion, hacen donacion del honorario que les acuerda el artículo 20 de la Ley de 12 de Abril de 1839, á favor de los gastos de la guerra contra el Pardejon Rivera y demas salvages unitarios—

Al Sr. Ministro de Hacienda D. Manuel Insiarte—

El Juez de Paz que subscribe, acompañado de los individuos que componen la Comision reguladora de los capitales de este partido, hacen presente á V. S. que con esta fecha se remite á Colecturía General, la cantidad de *ocho mil, sétecientos noventa y cuatro pesos moneda corriente*, con el registro de su referencia, como se previene en el Artículo 8 de la Ley de 12 de Abril de 1839, y que los individuos que componen dicha Comision, ceden á favor de los gastos de la guerra contra el Pardejon Rivera y demas salvages unitarios, el honorario que les acuerda la Ley de 12 de Abril de 1839 en el artículo 20 de la misma Ley—

Dios guarde á V. S. muchos años—

ROQUE J. BAUDRIX,
Juez de Paz—

Francisco Pinto—Angel M. Picado—

Buenos Aires, Junio 18 de 1844—

Contéstese á la Comision reguladora del Tuyú, dándole las debidas gracias á nombre de la Patria, por su generosa patriótica federal donacion, y publíquese—

Rúbrica de S. E—

GARRIGÓS—

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA!
¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

La Comision Reguladora de San José de Flores——

San José de Flores, Junio 10 de 1844——
Año 35 de la Libertad, 29 de la Independencia, y 15 de la Confederacion Argentina——

Hace cesion para las urgencias de la guerra contra los salvages inmundos unitarios, el honorario que les acuerda la ley de 12 de Abril de 1839—

Al Sr. Oficial Mayor encargado del despacho del Ministerio de Gobierno—

Habiendo terminado la Comision que subscribe con los deberes que le impone la suprema ley de 12 de Abril de 1839 y entregado al Sr. Colector el Registro de la Contribucion Directa con la cantidad de diez mil ciento sesenta y siete pesos que es el producido de lo que corresponde al presente año: solo les resta suplicar al Sr. Oficial Mayor se sirva elevar al superior conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas, la cesion que hacemos de la cantidad, que nos asigna el artículo 20 de la prenunciada ley con destino á los gastos de la guerra que con tanta gloria y explendor sostiene la República contra los envilecidos salvages unitarios é incendiaria cabecilla Pardejon Rivera—

Dios guarde á V. S. muchos años—

Isidro Silva—Juan Caminos—José de los Santos—Santos Matayana—Valerio Gonzalez—Vicente Zavala—

Buenos Aires, Junio 19 de 1844—

Contéstese á la Comision Reguladora de San José de Flores dándole las debidas gracias á nombre de la Patria por su generosa, patriótica, federal donacion, y publíquese—

Rúbrica de S. E—

GARRIGÓS—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ Mueran los salvages unitarios !

El Juez de Paz de Pila——

Pila, Julio 25 de 1844——
Año 35 de la Libertad, 29 de la Independencia, y 15 de la Confederacion Argentina——

Comunica la donacion que hace el vecino D. Narciso Martinez—

Al Sr. General Primer Edecan de S. E. D. Manuel Corvalan—

El infrascripto tiene el honor de dirigirse á V. S. poniendo en su conocimiento, que en la tropa de reses que remite en la fecha para el consumo del Ejército en los Santos Lugares de Rosas, van doce cabezas vacunas que ha donado á beneficio de los gastos de la guerra, el vecino don Narciso Martinez—

Dios guarde á V. S. muchos años—

PASCUAL GOMEZ—

Agosto 3 de 1844—

Contestese al Juez de Paz del Partido de Pila, manifieste al Ciudadano contribuyente las mas expresivas gracias á nombre de la Confederacion, por su generosa patriótica federal donacion, y publíquese—

Rúbrica de S. E.—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

El Juez de Paz de San Antonio de Areco—

San Antonio de Areco, Julio 28 de 1844——
Año 35 de la Libertad, 29 de la Independencia, y 15 de la Confederacion Argentina——

Acompaña á S. E. dos paquetes de recibos y boletos, y carta del maestro de Posta de este Partido D. Benito Casco, donando el valor de aquellos en befinecio del Estado, y para los gastos de la guerra contra los salvages unitarios—

Al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—

Exmo. Sr—

El infrascripto tiene el honor de adjuntar á V. E. los dos paquetes de recibos y boletos, y carta que le ha sido remitida por el Maestro de Posta de este Partido D. Benito Casco, conteniendo el 1. ° doscientos sesenta y ocho recibos y el 2. ° doscientos once boletos de Chasques, haciendo donacion de su importe en beneficio del Estado, y para los gastos de la guerra contra los salvages unitarios—

Quedando en adelante en hacer gratis en la Posta á su cargo, todo servicio que sea del Estado—
Dios guarde á V. E. muchos años—

Exmo. Sr.—
TIBURCIO LIMA—

Agosto 2 de 1844—
Contéstese al Juez de Paz de San Antonio de Areco, manifieste al Ciudadano contribuyente las mas expresivas gracias á nombre de la Confederacion, por su generosa patriótica federal donacion, publíquese y remítanse los recibos y boletos á la Contaduría para que sean inutilizados, expresando con nota al traves su donacion—
Rúbrica de S. E.—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

Cañada Honda-arriba, Julio 17 de 1844.

Al Sr. Juez de Paz D. Tiburcio Lima.

Muy Señor mio; tengo el honor de remitir á V. la cantidad de doscientos sesenta y ocho recibos de paquetes, y doscientos once boletos de chasques, para que V. los ponga en conocimiento de S. E., que es donacion que tengo el honor de hacer á S. E. y al Estado para ayuda de la guerra, y el del Ejército de Vanguardia al mando del Sr. Presidente D. Manuel Oribe, que anda pelcando contra los salvages unitarios, y hago esta donacion mientras que sea Posta esta que tengo á mi mando—
Dios guarde á V. muchos años.

José Benito Casco.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

La Comision Administradora del Hospital General de Hombres

Buenos Aires, mes de América 31 de 1844—
Año 35 de la Libertad, 29 de la Independencia, y 15 de la Confederacion Argentina—

Adjunta el estado del movimiento de los enfermos del Hospital, correspondiente al mes de la fecha—

Al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno encargado del despacho, D. Agustin Garrigós—

La Comision Administradora tiene el honor de adjuntar al Sr. Oficial Mayor á quien se dirige, el estado del movimiento de los enfermos del Hospital, correspondiente al mes de la fecha; el que se dignará elevar al supremo conocimiento del Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier General D. Juan Manuel de Rosas—
Dios guarde á Vd. muchos años

Marcelino Gonzalez—Francisco del Sar—

Buenos Aires, Junio 19 de 1844—
Avísese el recibo y publíquese—
Rúbrica de S. E—
Garrigós—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

Hospital General de Hombres—

Buenos Aires, mes de América 31 de 1844—
Año 35 de la Libertad, 29 de la Independencia, y 15 de la Confederacion Argentina—

Estado que manifiesta el movimiento de los enfermos del Hospital, en el presente mes—

	En cura.	Crónicos	Dementes.	Total
Quedaron existentes en 30 de Abril.	60	4	43	107
Entraron en el presente mes.......	53	"	2	
Total....	113	4	45	
BAJAS.				
Salieron curados......... 49 / Idem muertos......... 10	59		3	
Quedan existentos hoy...........	54	4	42	100

Vicente Lanuza—
V.° B.° —*Gonzalez—Zar—*

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

La Comision Administradora del Hospital General de Mugeres

Buenos Aires, Mayo 31 de 1844—
Año 35 de la Libertad, 29 de la Independencia, y 15 de la Confederacion Argentina—

Adjunta el estado del movimiento de las enfermas un este Hospital en el presente mes—

Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno—

La Comision tiene el honor de poner en manos del Sr. Oficial Mayor el Estado del movimiento de las enfermas en el presente mes, para que se sirva elevarlo al Exmo. Sr. Gobernador y Capitan General de la Provincia, Brigadier D. Juan Manuel de Rosas—
Dios guarde muchos años al Sr. Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno—

Juan Carlos Rosados—Remigio Gonzalez Moreno—

Buenos Aires, Junio 19 de 1844—
Avísese el recibo y publíquese—
Rúbrica de S. E—
Garrigos—

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !

Hospital General de Mugeres—

Buenos Aires, Mayo 31 de 1844—
Año 35 de la Libertad, 29 de la Independencia, y 15 de la Confederacion Argentina—

Estado que manifiesta el movimiento de enfermas en el presente mes—
A SABER—

En 30 de Abril último, quedaron en cura........	43
En el presente Mayo entraron...............	20
	63
Bajas.	
Salieron curadas..... 14 / Idem muertas..... 10	24
Quedan en cura..............................	39

V.° B.° —Rosados— *Francisco A. Martinez—Remigio G Moreno—*

Exmo. Sr—Esta cuenta de gastos menores rendida por el habilitado D. José Maria Sagasta, por los que se han originado en el Ministerio de Hacienda en todo el mes de Diciembre último, ha sido reconocida por la Contaduría sin que le haya ofrecido reparo por hallarse suficientemente documentada en la inversion de 218 ps. cuya cantidad iguala el cargo que le tenia formado el habilitado expresado por lo que habia recibido de la Tesorería General al efecto, y la existencia que quedó del mes anterior: en esta virtud, puede V. E., si lo tuviese á bien, concederle su superior aprobacion—Febrero 5 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, 10 del mes de América de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Esta cuenta rendida por el habilitado D. José Maria Sagasta, del pago hecho á los empleados en el Ministerio de Hacienda, por sus haberes del mes de Diciembre último, ha sido examinada por la Contaduría, sin que le haya ofrecido reparo alguno por hallarse debidamente comprobada con los recibos números 1 á 7, y siendo la cantidad de 1,933 pesos 1 real, que se dá distribuida igual al cargo que tenia formado el habilitado expresado, queda chancelada la cuenta, y en estado de recibir la aprobacion de V. E., si fuese de su superior agrado el acordársela—Febrero 5 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, 10 del mes de América de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Ha reconocido la Contaduría esta cuenta rendida por el Capitan interino del Puerto, Sargento Mayor, D. Pedro Ximeno, de los gastos hechos en el hospedaje de la Señora Da. Luisa Casalla de Nuñez, desde 24 de Diciembre del año próximo pasado, hasta 31 de Enero último, y no ha tenido reparo que oponerle por encontrar debidamente justificada la inversion de 6,900 pesos, cantidad igual al cargo; quedando la cuenta chancelada y en estado de que siendo V. E. servido, le dé su aprobacion superior—Febrero 5 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, 10 del mes de América 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Esta cuenta de rancho en el mes de Diciembre último, del Batallo

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !
Cuenta de la Tesorería General del Lunes 5 de Julio de 1844.

ENTRADA.	Moneda corriento.	Metálico.	Letras de Receptoría.	Letras pórventa de tierra	Fondos públicos	Billetes para renovacion	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.
Existencia del Sábado 3	298,309 6½	54 5½	1,875,101 5	1,986	11,603 1	1,410,100	4,385,600	1,596,913 7½
Trasladados de Receptoria	2,818 3	....	52,890 5					
Letras vencidas y cobradas	98,721 7							
Liquido de letras descontadas al 1½ p. %	150,321 5							
Contribucion directa sobre billetes de Tesorería	10							
	550,181 5½	54 5½	1,927,992 2	1,986	11,603 1	1,410,100	4,385,600	1,596,913 7½
SALIDA.								
Billetes renovados	....	....	....	....	....	5,000		
Premio	290							
Letras vencidas y cobradas	....	....	98,721 7					
Idem descontadas { Liquido	....	....	150,321 5					
Idem descontadas { Pérdida	....	....	7,978 3					
A D. Eulogio Torrecillas, por pasto para caballos del Cuartel de Vigilantes	5,115							
A D. Basilio Riquelme, por fletes de ballenera	1,400							
A D. Juan Bautista Olivare, por id.	1,500							
A D. Manuel Garay, por id.	1,700							
A D. Camilo Canestro, por alquiler de un corralon en Mayo	70							
Al mismo, por fletes de balleneras	1,900							
Al mismo, por id.	1,900							
Al mismo, por alquiler de un corralon en Mayo	70							
Al mismo, por fletes de ballenera	1,900							
Al mismo, per id.	1,900							
A D. Carlos Galeano, por fletes de la Goleta Amalia	1,400							
Al mismo, por id. id.	1,225							
Al mismo, por id. id.	1,160							
Al carretillero Pablo Ramirez, por descarga de la Goleta Paloma	260							
Al mismo, por id. de la Goleta Amalia	350							
Al mismo, por id. de id.	290							
Al mismo, por id. de la Goleta Paloma	350							
Al mismo, por id. de la Goleta Pirámide	300							
Al mismo, por id. de la Goleta Paloma	350							
Al mismo, por id. de la Goleta Amalia	350							
Al mismo, por id. de la Goleta Pirámide	300							
Al abastecedor Tomas Carrion, por carne para los peones trabajadores de la Capitania del Puerto en Mayo último	2,779 4							
Al mismo, por id. del 16 al 31 de Mayo	184							
Al mismo, por id. para varios destinos en la misma Capitania en Junio	2,814							
Al mismo, por id. para los peones trabajadores en todo Junio	345							
Al mismo, por id. para dichos del 1.° al 15 de Julio	172 1							
Al mismo, por id. para varios destinos	5,827 4							
Al Oficial Mayor del Ministerio de Gobierno para gastos de la Comision de que está encargado	4,000							
Al Capitan del Puerto, para los objetos que el Gobierno le ha ordenado	25,000							
Al mismo, para gastos de sus comisiones	4,900							
Al abastecedor Mariano Rojas, por carne suministrada á buques en el Riachuelo	1,171 2							
A D. Bernabé Martinez, por viages de la Goleta Pirámide	1,050							
Al Encargado de la Iglesia de S. Ignacio, para gastos de la funcion de este Santo titular en el año anterior	2,000							
Al mismo, para id. en el presente año	2,000							
Al Colector General, para pago de Empedradores	472							
Al Oficial Cagero del Parque, para pago de trabajos extraordinarios á sus operarios	19,967							
A Estevan Hallet y Ca., por impresiones	....	....	32,000					
Al Comisario Cajero de Policia, para Rancho de los peones al servicio del Departamento en Junio último	1,521							
A D. Nelson Hartwig, por fletes del Bergantin Fany	7,000							
A D. Juan Bautista Quiquisola, por fletes de la ballenera Dorotea	1,900							
Existencia	442,977 6½	54 5½	1,728,970 3	1,986	11,603 1	1,405,100	4,385,600	1,596,913 7½
	550,181 5½	54 5½	1,927,992 2	1,986	11,603 1	1,410,100	4,385,600	1,596,913 7½

FELIPE DE EZCURRA.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!
Cuenta de la Receptoría General del Lunes 5 de Agosto de 1844.

	Moneda corriente.	Metálico.	Fondos públicos.	Letras.	Fondo para devoluciones
Exist'a. de ayer— { De comisos y multas		1,185 3			
Exist'a. de ayer— { Del Estado		....	2,000	....	9 1
Entrada		....	....	52,890 5	
Salida	1,578 6				
Puerto	368 5				
Contribucion	871				
Comiso		11			
	2,818 3	1,196 3	2,000	52,890 5	9 1

HABER.	Moneda corriente.	Metálico.	Letras	Fondos públicos	Fondo para devoluciones
A la Tesorería General	2,818 3	....	52,890 5		
Existencia		1,196 3	....	2,000	9 1
	2,818 3	1,196 3	52,890 5	2,000	9 1

Buenos Ayres, Agosto 5 de 1844.
V. B.—BERNAL BLANCO— Intervine—ALBARRAZIN

¡VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS !
Cuenta de la Tesorería General del Martes 6 de Agosto de 1844.

ENTRADA.	Moneda corriente	Metálico.	Letras de Receptoria	Letras por venta de tierras	Fondos Públicos	Billetes para renovacion	Billetes en circulacion.	Deuda clasificada.
Existencia de ayer 5	442,977 6½	54 5½	1,728,970 3	1,986	11,603 1	1,405,100	4,385,600	1,596,913 7½
Trasladados de Receptoria	12,292 4	....	79,407 4					
Contribucion directa sobre billetes de Tesorería	235 6							
Letras vencidas y cobradas	1,688 1							
Liquido de letras descontadas al 11 p. %	193,107 3							
	650,301 4½	54 5½	1,808,377 7	1,986	11,603 1	1,405,100	4,385,600	1,596,913 7½
SALIDA.								
Billetes renovados	....	....	....	....	....	110,900		
Prêmio	9,396 3							
Letras vencidas y cobradas	....	....	1,688 1					
Idem descontadas { Liquido	....	....	193,107 3					
Idem descontadas { Pérdida	....	....	10,396 7					
A D. Juan Whitaker, por gastos de entierro del finado Mayor de Marina D. Guillermo Bathurst	1,336							
Existencia	639,569 1½	54 5½	1,603,185 4	1,986	11,603 1	1,294,200	4,3-5,600	1,596,913 7½
	650,301 4½	54 5½	1,808,377 7	1,986	11,603 1	1,405,100	4,385,600	1,596,913 7½

FELIPE DE EZCURRA.

¡ VIVA LA CONFEDERACION ARGENTINA !
¡ MUERAN LOS SALVAGES UNITARIOS!
Cuenta de la Receptoría General del Martes 6 de Agosto de 1844.

DEBE	Moneda corriente.	Metalico	Letras	Fondo para devoluciones	Fondos públicos
Exist'a de ayer { De comisos y multas.		1,196 3			
Exist'a de ayer { Del Estado		....	....	9 1	2,000
Entrada	202 4	....	79,407 4		
Salida	9,045				
Puerto	828				
Contribucion	219 6				
Progoneria	1,997 2				
	12,292 4	1,196 3	79,407 4	9 1	2,000

HABER.	Moneda corriente	Metálico.	Letras.	Fondo para devoluciones	Fondo públicos.
A la Tesoreria General	12,292 4	....	79,407 4		
Existencia		1,196 3	....	9 1	2,000
	12,292 4	1,196 3	79,407 4	9 1	2,000

Buenos Aires, Agosto 6 de 1844.
Vo. Bo.—BERNAL— BLANCO— Intervine—ALBARRAZIN—

1.° de Voluntarios Rebajados, ha sido examinada por la Contaduría sin haber ofrecido reparo por encontrarse debidamente comprobada la inversion de 86 pesos 2 reales; y siendo el cargo 88 pesos, resulta un sobrante de 1 peso 6 reales, que han sido enterados en la Caja de Depósitos, por el Capitan D. Pedro Duran: en mérito de todo, puede V. E., si fuese servido, darle su aprobacion superior—Febrero 5 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, 10 del mes de América de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Esta cuenta de rancho en el mes de Diciembre del año próximo pasado del destacamento de la Pólvora de Flores, se halla debidamente justificada con los documentos de su referencia, en la inversion de 143 pesos, con cuya cantidad queda igualado el cargo que tenia formado el Comandante D. José Cardoso Pintos, y la cuenta chancelada: en virtud de lo cual, no tiene la Contaduría reparo, en que si fuese V. E. servido, le dé su aprobacion superior—Febrero 6 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, 10 del mes de América de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—No tiene la Contaduría reparo que oponer á esta cuenta rendida por el habilitado D. Miguel Ochagavia, del pago verificado á los Religiosos Betlemitas Secularizados, por sus haberes del mes de Diciembre del año próximo pasado, por hallarla debidamente justificada con los documentos de su referencia; y como con los 216 pesos 4 reales que se dán distribuidos, queda igualado el cargo, resulta la cuenta chancelada y en estado de que si V. E., fuese servido, le acuerde su superior aprobacion—Febrero 6 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, 10 del mes de América de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Puede V. E., siendo servido, darle su aprobacion superior á esta cuenta rendida por el habilitado D. Miguel Ochagavia, del pago hecho al Venerable Senado del Clero, Capellanes de Coro y demas empleados en la Santa Iglesia Catedral, por sus haberes del mes de Diciembre del año próximo pasado; por cuanto al examinarla no ha tenido la Contaduría reparo que oponerle, hallándose debidamente comprobada con los documentos de su referencia é igualado el cargo que tenia formado el habilitado expresado, con lo que queda chancelada la cuenta—Febrero 6 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, 10 del mes de América de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Ha sido examinada por la Contaduría esta cuenta rendida por el habilitado D. Miguel Ochagavia, del pago hecho á los curatos y capellanes en misa de hora, por sus haberes devengados en el mes de Diciembre próximo pasado, y no ha tenido reparo que oponerle por hallarse suficientemente justificada con los documentos números 1 á 29, la inversion de 3,045 pesos 5 reales; por manera que importando el cargo 3,070 pesos 5 reales, resulta un sobrante de 25 pesos, que tuvieron entrada en la Caja de Depósitos: en virtud de lo expuesto puede V. E., siendo servido, darle su superior aprobacion—Febrero 6 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, 10 del mes de América de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

h

Exmo. Sr—Ningun reparo ha ofrecido en su exámen esta cuenta del pago hecho al Ilmo. Sr. Obispo Diocesano y demas SS. empleados en la Curia eclesiástica, por sus haberes del mes de Diciembre del año próximo pasado, por cuanto la Contaduría encuentra debidamente comprobada con los documentos de su referencia la distribucion de 2,296 pesos 3 reales: y siendo esta cantidad igual á la que tenia de cargo el habilitado D. Miguel Ochagavia, queda chancelada la cuenta y en estado de merecer la superior aprobacion de V. E., si fuese de su agrado concedersela—Febrero 6 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, 10 del mes de América de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

Exmo. Sr—Ha reconocido la Contaduría esta cuenta rendida por el habilitado D. Miguel Ochagavia del pago hecho á los Sacerdotes Secularizados por sus pensiones alimenticias en el mes de Diciembre del año próximo pasado, y no ha tenido reparo que oponerle por encontrarla debidamente justificada con los documentos números 1 á 22, y como con los 833 pesos que se dan distribuidos queda igualado el cargo, no hay inconveniente en que V. E., siendo servido, le dé su superior aprobacion—Febrero 6 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, 10 del mes de América de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Esta cuenta rendida por la Comision Administradora del Canal de San Fernando, correspondiente al año próximo pasado de 1843, no ha ofrecido reparo alguno en su exámen, hallándose exacta en todas sus partes, componiendose el cargo primero de la existencia que quedó en fin de Diciembre de 1842, ascendiendo á la suma de 14,633 5

2.° del producto de diversos derechos recaudados en el discurso del año 6,815 3

Suma el cargo	21,449
Los gastos en el mismo periodo suman	951 4

resulta pues, quedar una existencia para las atenciones del presente año de 20,497 pesos 4 reales, de que se ha formado el correspondiente cargo: en esta virtud, si V. E. lo tuviese á bien, puede dispensar su aprobacion superior á esta cuenta—Febrero 8 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, 10 del mes de América de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte

---

Exmo. Sr—Esta cuenta relativa al pago hecho á los empleados en la Inspeccion y Comandancia General de Armas, por los sueldos vencidos en el mes de Diciembre del año próximo pasado, no ha ofrecido á la Contaduría reparo en su reconocimiento, porque la inversion se encuentra plenamente comprobada con once documentos originales, y la cantidad de 4,956 pesos, que es la pagada, conforme con la del cargo formado al habilitado, por lo que al efecto habia recibido de la Tesorería General: en su mérito, no hay inconveniente para que V. E., si fuese servido, le dé su aprobacion—Febrero 12 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, 10 del mes de América de 1844= Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

Exmo. Sr—Ha reconocido la Contaduría esta cuenta relativa al pago verificado á los empleados de Policía de Ciudad, por los haberes devengados en el mes de Diciembre del año próximo pasado, y no le ha ofrecido reparo, porque la distribucion se halla arreglada á las listas y documentos de su referencia, y la suma de 29,841 pesos 1 real que se dá invertida, conforme con la del cargo formado al Comisario cajero pagador, D. Pedro Romero, por lo que al efecto habia recibido de la Tesorería General: en mérito de todo, no hay inconveniente para que V. E., si lo tuviese á bien, le dé su aprobacion superior—Febrero 12 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, 10 del mes de América de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Esta cuenta rendida por el habilitado D. José Maria Rosende, del pago hecho al Cuarto Escuadron del Regimiento Escolta de la Libertad, por sus haberes del mes de Diciembre del año próximo pasado, se halla debidamente justificada con los documentos de su referencia, que acreditan la distribucion de 10,033 pesos; de modo que ascendiendo el cargo á 10,138 pesos, resulta un sobrante de 105 pesos, que fueron enterados en la Caja de Depósitos: por todo lo que, la Contaduría no encuentra inconveniente en que V. E., si fuese servido, le conceda su aprobacion superior—Febrero 14 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, 10 del mes de América de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Señor—Esta cuenta de rancho en el mes de Diciembre del año próximo pasado de la Escolta de la Libertad en la Convalescencia, se halla debidamente comproda con los documentos de su referencia, y como con los 99 pesos que se dan distribuidos queda igualado el cargo, no hay inconveniente por parte de la Contaduría para que siendo V. E. servido, le dé su Superior aprobacion—Febrero 15 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires 10 del mes de América de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

Exmo. Señor—No tiene reparo la Contaduría en que si fuese V. E. servido, le dé su Superior aprobacion á esta cuenta del pago hecho á la milicia del Batallon Restaurador por sus haberes devengados en el mes de Diciembre del año anterior, por hallarse suficientemente justicada con los documentos adjuntos que comprueban la distribucion de 9,444 pesos; quedando igualado el cargo que tenia formado el habilitado D. José Maria Ronsende, y la cuenta chancelada—Febrero 15 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, 10 del mes de América de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E.=Insiarte—

Exmo. Sr—Ha examinado la Contaduría esta cuenta de sueldos y gastos del Hospital General de Hombres correspondiente al mes de Diciembre del año próximo pasado, de la que resulta un cargo total, comprendida la existencia que quedó en fin de Noviembre de 34,717 pesos 3 reales moneda corriente, y 37 pesos 4 reales metálico, ascendiendo los gastos á 9,566 pesos 1 real; por manera que quedó una existencia para las atenciones del próximo pasado mes de Enero de 25,151 pesos 2 rs. moneda corriente, y 37 pesos 4 reales metálico: y por cuanto las entradas se hallan comprobadas con las planillas número 1 á 3, y los gastos y sueldos con los correspondientes recibos á que hacen referencia las planillas número 1 á 5 de la data, sin que en el exámen se haya encontrado reparo alguno, es de sentir la Contaduría que V. E. puede dignarse prestar su aprobacion á estas cuentas, si así fuere de su superior agrado—Febrero 15 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*=Buenos Aires, 10 del mes de América de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Ha reconocido la Contaduría esta cuenta rendida por el habilitado D. José María Rosende, del pago verificado al Regimiento Núm. 3 de milicias de caballería, Maestranza y piquete de artillería de idem, por sus haberes del mes de Diciembre del año próximo pasado, y no le ha ofrecido en su exámen reparo que oponerle por hallarse perfectamente justificada con los documentos de su referencia que acreditan la distribucion de 5,087 pesos, y siendo el cargo de 5,329, resulta un sobrante de 242 pesos que tuvieron entrada en la Caja de Depósitos: en vista de lo expuesto puede V. E., siendo servido, darle su aprobacion superior—Febrero 18 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Ayres, 10 del mes de América de 1844.=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Ha examinado la Contaduría esta cuenta rendida por el habilitado D. José Maria Rosende, del pago del mes de Diciembre del año anterior, de varios sueldos de individuos en comision, asignaciones eventuales y alquileres de casas, y no ha tenido objecion que hacerle, por hallarse debidamente justificada con los recibos que la acompañan, y acreditan la distribucion de 11,531 pesos 4 reales, y siendo esta cantidad la misma que tenia de cargo el habilitado expresado, queda la cuenta chancelada y en disposicion de recibir la aprobacion de V. E., si fuese de su superior agrado concedérsela—Febrero 20 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, 10 del mes de América de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

Exmo. Sr—Ha reconocido la Contaduría esta cuenta rendida por el habilitado D. José Maria Rosende, del pago hecho á la Compañía acuartelada del Regimiento de Voluntarios Rebajados, por sus haberes del mes de Diciembre del año próximo pasado, y no ha tenido reparo alguno que oponerle por hallarse debidamente justificada con los documentos de su referencia, que acreditan la distribucion de 700 pesos; de modo que sumando el cargo 820, quedan sobrantes 120 pesos, que han sido enterados en la Caja de Depósitos: en esta virtud, puede V. E. si fuese servido, darle su superior aprobacion—Febrero 20 de 1844—*Victorino Fuentes—Juan J. Urquiza*—Buenos Aires, 10 del mes de América de 1844=Aprobada, vuelva á la Contaduría=Rúbrica de S. E=Insiarte—

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los Salvages Unitarios !

INTRODUCCION DE GANADO.

TABLADA DEL SUD.
Agosto 3.

De Chascomus ha conducido don Miguel de Leon 74 cabezas, compradas por don Hilario Flores; á don Juan Francisco Echagüe. Para abasto.

De Ranchos ha conducido don Miguel de Leon 49 cabezas, compradas por don Hilario Flores; 25 á don Pedro Pavon, 24 á don Eusebio Pereira. Para abasto.

De la Loberia ha conducido don Juan Lorenzo Avalos 230 cabezas, compradas por don Manuel Benavente; 83 á don Antonio Cuestas, 7 á don Mariano Alegre, 3 á don Manuel Sotelo, 137 á don Juan Medina. Para abasto.

De Ranchos ha conducido don Ramon Villamonte 577 cabezas, compradas por don Braulio Haedo; á don Juan Burtler. Para saladero.

4.

De Chapaleofú ha conducido don José Roldan 470 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres; 443 á don Laureano Rufino, 24 á don Benjamin Turgues, 1 á don Paulino Pacheco, 1 á don Juan Rodrigues, 1 á don Agustin Uriarte. Para saladero.

TABLADA DEL NORTE.
Agosto 3.

De Cañuelas ha conducido don Desiderio Dabel 100 cabezas, compradas por don Sebastian Senturion; 46 á don José M. Fernandez, 31 á don Braulio Lira, 23 á don Francisco Debel. Para abasto.

De la Matanza ha conducido don Benito Belasquez 60 cabezas, compradas por el Introductor; 11 á don José María Almada, 16 á doña Ramona Bustamante, 17 á don Eusebio Zamudio, 4 á doña Feliciana Villamayor, 9 á don Vicente Salas, 2 á don Juan Rodriguez. Para abasto.

De Moron ha conducido don Miguel Peralta 76 cabezas, compradas por don Bruno Teran; á don Mariano Cardenas. Para abasto.

4.

Con dos guias 1.ª del Monte 2.ª de San Vicente ha conducido don Pedro Antonio Masdana 54 cabezas, compradas por don Gerónimo Torrado; 10 á don Miguel Medrano, 1 á doña Eugenia Medrano, 6 á doña Gregoria Otrera, 6 á doña Gregoria Chonga, 7 á don Bernardo Chanchez, 15 á don Placido Lescano, 8 á don Nicolas Lenzon, 1 á don Santiago Gergeron. Para abasto.

De San Vicente ha conducido don Domingo Martinez 41 cabezas, compradas por don Julian Villaverde, á don José Antonio Carballo. Para abasto.

De Lobos ha conducido don Martin de Abaca 260 cabezas, compradas por don Florentino Blanco; 248 á don Mariano Cascallares, 12 á don José Illescas. Para abasto.

Del Salto ha conducido don Patricio Villegas 540 cabezas, compradas por don Antonio Cambaceres, 499 á don Diego Barruti, 15 á don Juan Echecopar, 1 á don Francisco Charra, 10 á doña Sinforosa Pedernera, 3 á don Diego Barrúti, 1 á don Fermin Gonzalez, 1 á doña Teresa Cortes, 13 á don Juan Marquez, 4 á don Tomas Pedernera. Para saladero.

Mercado del Oeste.

Agosto 3.

Trigo vendido en el dia de la fecha.

Se han vendido setecientas doce fanegas trigo de pan, á los precios desde 30 pesos hasta 70 pesos perteneciento á la clase superior, regular é inferior.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios!

Despacho de aduana.

á D. Diego Thompson, Paz 22.

7 cajones zarazas, 2 fardos bayetas medio pellon, 2 cajones zapatos para Señoras, 2 id. botines, 1 id. zapatos charolados, 1 id. botines de lana, 3 fardos género de lana, 1 cajon pañuelos de muselina.

á Mohr, Ludovice y Ca., 53 Balcarce.

1 cajon agua de colonia, aceite macasar y agua de la banda, 1 id. chales y pañuelitos, 1 id. cortes para chalecos, y pañuelos de tafetan.

á D. Alvaro de la Riestra.

8 cajones libros impresos.

á D. Edmundo Schmit.

1 cajon agujas.

á Zimmermann, Frazier y Ca. Reconquista 69.

6 cajones espejitos de cajon, 4 id. id. de bolsa, 1 id. con un piano, 1 cajon pinceles para pintar, 1 id. pesas en marco surtidas, 2 cajones juguetes.

á Jaime Llavallol é hijos, 98 Cangallo.

1 fardo cobertores de lana, 2 cajas alabastros.

á Barber y Orr, 13 Perú.

10 cajones zarazasl, 2 id. medias, 3 cajones tubos de crista, 1 id. bombas, 1 cajon hilo de ovillo, 1 id. cucharas de composicion, peynes batidores, botones de arito, id. de nacar, y botones para chaleco, 2 id. hilo para zapatero.

á Carlos Tayleur y Ca., 47 Maipú.

3 cajones pañuelos de seda, 2 id. randas, puntillas y encages.

á Parlane, Macalister y Ca. Federacion 62.

7 cajones medias, negras, de colores y blancas.

á R. y J. Carlisle, 106 Piedad.

2 cajones lanillas anchas, 1 id. macedonias, 3 id. prunelas, 4 cajones paños, 10 fardos bayetas, 9 id. lonas.

á Nash, Wilson y Ca. 33 Reconquista.

1 fardo género de lana.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !

Marítima.

ENTRADAS.

Goleta sarda (paquete) "Rosa," de Montevideo.

Polacra sarda "Julia," del Buseo.

Un Bergantin ingles.

SALIDAS.

Goleta nacional "Atrevida," para el Buseo.

Goleta sarda "Bella Sofia," para Montevideo.

Barca americana "Chalcedony," para Salem.

Barca americana "Plata," para Filadelfia.

MANIFIESTO.

Bergantin ingles "James Gibson," de 222 toneladas, capitan James Etud, de Liverpool el 27 de Mayo consignado á Brownell, Stegman y Ca.; á los mismos, 76 fardos mercancias, 11 cajones id., 36 atados palos, 71 cuñetes; á Nuttall M.Caan y Ca., 7 barricas mercancias 5 cajones, 12 fuelles, 1 canasto, 50 cuñetes, 1 barrica mercancias; á la órden, 24 cajones mercancias, 70 canastos; á Diego C. Thompson, 42 fardos mercancias; á Dickson y Ca., 33 fardos mercancias, 13 cajones id. á G. Bell, 40 barricas, 82 toneladas carbon de piedra; á Nash Wilson, 3 b'cas m'cias; á Parlane Macalister y Ca., 17 cajones mercancias, Id. con 725 onzas de oro; á N. Green y Ca., 8 cajones mercancias, 8 barricas idem; á Juan Greenvay, 98 cajones mercancias; á R. y J. Carlisle y Ca., 2 fardos mercancia; á Barber y Orr 46 cajones mercancia, 8 fardos idem; á José O. Basualdo, 1 cajon metálico; á Rennie, Macfarlane y Ca., 17 anclas, 17 cadenas; á Zimmermann, Frazier y Ca., 2 cajones mercancias; á Anderson, Weller y Ca., 1 fardo mercancias; á Juan G. Smith y Ca, 24 cajones mercancias, 20 ollas de fierro.

HAN CERRADO REGISTRO.

Bergantin ingles Trio, para Falmouth, por D. Carlos R. Horne.

Barca americana La Plata, para Filadelfia, por Moss y Purdon—cargadores, los mismos, 57 fardos cueros de carnero, 320 id lana, 33 id. cerda—D. Juan Langdon, 20,000 astas, 75,500 huesos.

Barca americana Chalcedony, para Salem, por Daniel Gowland y Ca. con 583 cueros vacunos salados, 11,159 id id. secos, 2000 astas.

HA ABIERTO REGISTRO.

Bergantin ingles "Frio," á Falmouth, por D. C. Horn.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

AVISOS NUEVOS.

Nueva importacion

De Máquinas de fumigacion aromática, segun la costumbre Oriental.

SE ha recibido ultimamente, un brillante surtido de estas preciosas maquinitas de cristal lapidado y de varios colores, propias para adornos de mesas de sala, y seguramente la invencion mas moderna y delicada, en su clase, para perfumar las habitaciones y desinfeccionarlas agradablemente, sin causar humo ni calor, por medio de la combustion y evaporacion de espíritus odoríficos. Se venden en la calle del 25 de Mayo núm. 24.

a7—6p.

¡Viva la Confederacion Argentina!

Lira Española.

LA 4.ª entrega de esta coleccion se ha publicado el 1.° de Agosto, con la que se cierra el primer tomo, y contiene las siguientes producciones:

A la Luña, por José Zorrilla; á Roma, por el mismo; la noche y la inspiracion, por el mismo; al Sol, por José Esproceda; Aureola Literaria, por el mismo; Himno á la Divinidad, por Juan Arolas; el Cristiano en Oriente, por Jacinto S. Quiroga; una Hermosa, por el mismo; el Progreso, por J. Llausás; el Haren, por Salvador B. de Castro.

En este cuaderno se acompaña el retrato de D. José Zorrilla.

Se encuentra de venta en la imprenta de Arzac, Cangallo No. 58, y en la Libreria del Sr. Steadman frente al Colegio.

Precio 12 pesos.

Allí mismo se hallan los cuatro cuadernos del primer tomo; precio 40 ps. a7 3c.

S. Saliugre,

JOYERO GRABADOR.

YA conocido bastante tiempo por muchas personas de esta ciudad, habiendo estado establecido en Montevideo algunos años, tiene el honor de ofrecer sus servicios á las personas que gusten honrarlo con su confianza, que serán servidos con la mayor exactitud y esmero.

Recien venido de Francia; tiene un surtido completo de alhajas de lo mejor. Calle de la Victoria núm. 9 y medio al lado de la tienda del Sr. Villanueva y de la confiteria del Sr. Manguillet.

a7—8p.

Té negro

En cajoncitos chicos.

DE superior calidad y muy fresco, hay en venta en la casa de Remate de Ibarra y Macome, calle de la Reconquista núm. 5, como tambien una gran partida de cacao de Guayaquil de superior calidad.

a7—15s.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡ Mueran los salvages unitarios !

EN las tardes de los dias, 10, 12, y 13 del corriente mes, se ha de rematar bajo las galerias de la Casa de Justicia, en quien mas diere, á dinero de contado, una casa de la propiedad de D. Santiago Alexo Abeleyua, situada entre las calles de la Libertad núm. 120, y Corrientes núm. 194, compuesto su terreno de 14 y media varas de frente al Este, y 18 de fondo al Oeste, tasada en la cantidad de 24,272 pesos moneda corriente; los Sres. que se interesen en ella pueden ocurrir al parage indicado, y antes á la Oficina del que subscribe, donde se les pondrá de manifiesto las tasaciones y demas de su referencia. Buenos Aires, Agosto 5 de 1844.

Agrelo.

a7—6p.

Se compra.

UNA casa con fondo ó sin él, y un terreno tenga ó no edificio, que esten situados en las Plazas de Monserrat, ó de la Concepcion, entre las dos ó sus alrededores: el que tenga para vender dichas fincas ó una de ellas puede apersonarse en la misma Plaza de Monserrat número 110 y 112, que hallará con quien tratar. a5—6p.

¡ VIVA LA FEDERACION !

¡ Ojo al aviso !

SE vende un carro en muy buen estado con una yunta de caballos y las monturas correspondientes, se dará en un precio muy acomodado: para tratar y verlo, ocurran á la calle de la Esmeralda número 156. a7—3p.

Se vende

EL Bergantin goleta nacional "Isabel," de cien toneladas, forrado y clavado en cobre y de poco calado, propio para el tráfico de los rios. Para tratar ocúrrase calle de la Universidad No. 27. a7 4c.

☞ Aviso.

SE vende un surtido de maderas finas y de la clase muy superior, en el establecimiento de Diego Fulton núm. 157 calle de la Reconquista, frente á la Iglesia de Santo Domingo, que son como siguen, y á precios muy acomodados por mayor—A saber:

Caoba en tablas sólidas desde media pulgada hasta 8 pies de grueso, id. en chapas muy finas y superiores, madera de razo fino en chapas, jacarandá en chapas, tirantes de Birche para postes de cujas muy buenos. Tambien una porcion de paños de cerda de diferentes anchos. a7 tfc.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

DE órden de la Colecturía General, se cita, llama y emplaza á D. José Causi, para que dentro del término de cuatro dias, se persone ante ella para hacerle saber providencia recaida en el sumario formado con motivo de la aprehension hecha por el Resguardo á D. Antonio Nicola, de veinte y cinco pesos dos reales.

a5 6*

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los Salvages Unitarios!

LAS Viudas del Ministerio de Hacienda y Monte Pio Militar, podrán ocurrir á recibir el mes de Julio del presente año.

Ramiro.

Aviso

A los Estancieros &a.

EN la Barraca núm. 400 calle de la Piedad, se venden postes y estacones de ñandubay, propios para corrales; tambien unos orcones y postes de calle de la misma madera, á precios equitativos y al gusto de los compradores—Allí mismo se podrá tratar por cantidades á entregar en cualesquiera puerto de la costa. a7—10p.

¡Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

OJO

AL

VERDADERO BARATILLO

EN la zapatería calle de Cangallo, de la Plaza Nueva media cuadra para el rio, y para señal hay colgada una bota amarilla—

Botas bien hechas............	55	ps.
Idem á la francesa, bien trabajadas	100	"
Idem de corcho..............	120	"
Medias botas de becerro frances	45	"
Idem id. mejores............	50	"
Idem idem cerradas y de caña alta que parecen botas enteras	60	"
Zapatos para Señoras de becerro y de marroquin frances de dos zuelas bien trabajados.... ..	35	"
Idem con taco..............	17	"
Idem de charol..............	16	"
Idem de prunela con vigotera...	18	"
Idem de colores de marroquin frances..................	10	"
Idem de marroquin frances	10	"
Idem de idem del pais........	8	"

Y un gran surtido de calzado para niños y niñas á un precio muy equitativo: advirtiendo á las Señoras y Señores de buen gusto, se está preparando un surtido de calzado á la última moda: se tomarán medidas al gusto de los marchantes. a7—6p

---

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!
Aviso nuevo interesante.

SE venden unos cuartos, en la calle de la Esmeralda, bajo los números 212 y 214, un hueco en la calle de Corrientes, al lado del número 29, y una barraca en la calle de la Victoria, en el mismo Hueco de los Olivos; las personas que se interesen en cualquiera de estas fincas, pueden ocurrir al encargado de su venta, en la calle de la Paz núm 43, que dejando un aviso se buscará la persona interesada.

a7 3p.

Aviso interesante.

SE necesitan dos maestros jaboneros que quieran ir para afuera; se les hará buen convenio; ocurran á la calle del Perú núm. 49. a7 tfs,

---

Se vende

UNA casa en la calle de San José, al lado del número 108; el que se interese en ella alli mismo encontrará con quien tratar.

Tambien se vende en la misma casa una suerte de chacra en el partido de Moron, compuesto de doscientas treinta y cinco varas de frente y una legua de fondo, en distancia del pueblito como media legua al Norte. a7—6p.

INTERESANTE.

SE vende un almacen esquina de poco principal, en un buen parage, ó se alquila para cualquier otro negocio comprando el armazon que está en él—Calle de Cuyo núm. 177 darán razon. a7 5p.

¡Viva la Confederacion Argentina!
¡Mueran los salvages unitarios!

POR disposicion del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil Dr. D. Manuel Mansilla, se ha de sacar en almonedas y remates en las galerias de la Casa de Justicia, los dias 12, 13 y 14 del corriente, á las 4 de la tarde, dos casas contiguas, en esta Ciudad, calle de Representantes números 264 y 266; pertenecientes á la Testamentaria de Da. Justa Suarez, tasadas ambas en la cantidad de 9134 pesos moneda corriente—Buenos Aires, Agosto 7 de 1844.

Adolfo Conde—(Escribano Público.)

a7 3p.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

EL COMISARIO PAGADOR DE POLICÍA—

LOS apoderados de los Jueces de Paz de Campaña pueden ocurrir á percibir los haberes correspondientes al mes de Julio.—Buenos Aires, Agosto 8 de 1844.

Pedro Romero.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Aviso Judicial.

POR disposicion del Sr. Juez de 1.ª Instancia en lo Civil Doctor D. Manuel Mansilla y á solicitud del Ministerio Fiscal, se citan, llaman y emplazan á todos los que se crean con derecho á los bienes del intestado D. Juan Benito Molé, vecino de la Parroquia del Pilar, ya como herederos ó acreedores, para que comparezcan por sí ó por apoderados instruidos y expensados á deducir sus acciones, en el término de treinta dias contados de la publicacion de este aviso, que tendrá lugar por ocho dias consecutivos en los diarios de esta Ciudad y por la oficina al cargo del que firma, y caso de no verificarlo, les pasará el perjuicio que por su omision haya lugar en derecho; y se previene que en los bienes que se presumen de diche finado, se encuentran entre sus papeles dos titulos de terrenos, cuyos vendedores, comprador, limites y linderos son los siguientes=En 12 de Abril de 1827 por ante el Juez de Paz de San Fernando, D. Juan Antonio Acosta, como apoderado general de los herederos de la finada Da. Manuela Serafin, vendió á D. Ramon Urien y Basabilvaso, un terreno en el lugar indicado, compuesto de 50 varas de frente al S. O. y 40 de fondo al N. O., lindando por un frente que forma ángulo de esquina, con D. Pablo Gomez, calle en medio; por su fondo, con terreno de los Cruces, por el costado del S O. calle en medio con D. Belen Fabre, y por el N. O con D. Mariano Gainza: el otro situado tambien en el indicado pueblo de San Fernando, y vendido por D. Leon Canicoba en 17 del mismo Abril de 827 al referido Urien y Basabilvaso, compuesto de 29 y media varas de frente al N. E. formanno esquina, y 25 de fondo al S. O. lindando por su frente, calle en medio, con el vendedor, por el fondo con los Charrandietas, por el costado del S. E. con Da. Rafaela.... y por el N. O. con terreno del finado D. Santiago Alonso.

Buenos Aires, Agosto 7 de 1844.

8p *Victoriano Vila.*

Al Público,

Principalmente á los Señores Hacendados.

PENDIENTE como está ante la superior Alzada de Provincia, el recurso de apelacion que han interpuesto los herederos de D. Juan Silverio Celis, por haber perdido estos el pleito en Primera Instancia, que han seguido sobre el derecho á unas tierras en el partido de la Magdalena, con los herederos de D. Juan Baz de Alpoin, dueños exclusivos de ellas, han subido estos que á pesar del aviso que en años pasados se publicó por la Gaceta para impedir todo engaño y enagenacion por parte de dichos Celis, han procedido estos á recibir dinero por algunos contratos anteriores á la misma sentencia que les ha desconocido sus derechos á tales tierras; y como esto puede traer grandes inconvenientes á todos aquellos que con buena fé incurran en contratos tan nulos, se previene nuevamente al público que los Celis no pueden absolutamente proceder de modo alguno sobre dichas tierras y mucho menos hoy que se hallan con una sentencia definitiva condenatoria sobre sus pretendidos derechos.

a7 tfc.

¡ Viva la Confederacion Argentina !
¡ Mueran los salvages unitarios !

Aviso judicial.

EN las tardes de los dias 19, 20 y 21 del corriente, bajo las Galerias de la Casa de Justicia por disposicion del Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil Dr D. Manuel Mansilla, se han de hacer almonedas y remate en la última de una casa de la propiedad de la finada Da. Francisca Javalera, sita en la calle del Perú (antes Florida) Núm. 176, edificada en terreno de 9 y ¼ varas de frente al Este y 61¼ de fondo al Oeste, tasada en 41,912 pesos 6 reales moneda corriente; previniéndose que hay oferta hecha por las tres cuartas partes de su valor. Las personas que gusten imponerse del pormenor de su tasacion pueden ocurrir á la oficina de hipotecas á donde se le pondrán de manifiesto—Buenos Aires, Agosto 7 de 1844.

Izarrualde.

AVISO.

EN la calle de la Paz núm. 224, se vende un piano ingles de buenas voces y á un precio acomodado.

a7 3p.

¡ Viva la Federacion !

REMATES.

POR J. G. ARRIOLA.
Reconquista No. 14.
De Muebles &a.

El Martes 13 del corriente á las 11 y media en punto de la mañana se rematarán indispensablemente á quien mas diere varios muebles que pertenecieron al finado Sr. D. Tomas Crone, por disposicion de su albacea, y otros id. de varias pertenencias.

1 ropero color caoba, 1 sofá de idem asiento de crin, 1 docena sillas de caoba asiento de esterilla, id. de madera asiento de id., id. Norte-Americanas, cómodas de caoba, 1 mesa de comedor de idem, otras idem de varios tamaños, catres de lona, cujas, 1 sofá usado, candeleros de varias clases, juegos de porcelana para mesa, copas para agua, fanales, mesas de arrimo, 1 tinaja para agua, 1 mesa de la India fina, espejos de varios tamaños, relojes de sobre-mesa, idem de bolsillo de oro y plata, cadenas para relox de idem idem, y de plata, y otra infinidad de muebles que se manifestarán al tiempo de la venta, como tambien 1 baul de ropa nueva flamante, &a.

En seguida. Se rematarán algunos jamones por conclusion de cuentas.

Aviso.

Salsa de tomate de superior calidad, á sesenta pesos docena, y tomando de cien á mas botellas, se hará alguna rebaja; calle de Suypacha núm. 241.

a5--15c.

Editor responsable—
SANTIAGO KIERNAN.